

tración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1973, sobre multa de 50.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta vigente, ha recaído sentencia en 5 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de don Tomás Muro López, contra la Administración impugnando la resolución del Consejo de Ministros de nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres confirmatoria de la ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos que sancionó al recurrente en su calidad de Director de la revista "Esfuerzo Común" a la multa de 50.000 pesetas como responsable de una infracción grave a la Ley de Prensa, cuyas resoluciones anulamos a todos los efectos, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**16811** *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de junio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Santander.—Modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono Cazaña, de Santander, tramitada por el Ayuntamiento de dicha capital, a instancia de las Religiosas Adoratrices, consistente en destinar a construcciones escolares o docentes la parcela 18 del sector B reservada para un Instituto Nacional de Enseñanza Media. Fué aprobada.

2. Valencia.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana número 8, Campanar, de Valencia, presentada por el Ayuntamiento correspondiente, según lo prevenido en la Orden ministerial de 18 de julio de 1974, que al aprobar el precitado plan con las rectificaciones de reducir alturas en determinada manzana, mantener para la zona especial su destino para edificios de interés público y fijar la proporción de aparcamientos dispuso que estas rectificaciones debían ser incorporadas al plan. Se acordó declarar debidamente cumplimentada la resolución de 18 de julio de 1974.

3. Murcia.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono «Infante Don Juan Manuel», de Murcia, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobar el precitado plan parcial con las rectificaciones siguientes:

Primera.—El sistema de actuación de cesión de viales que el plan prevé para su ejecución, se sustituirá por el de cooperación que dentro de los vigentes es el que guarda más analogía con él, ya que de conformidad con el apartado 1.º de la disposición transitoria segunda de la Ley de 2 de mayo de 1975, los planes parciales que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor se ejecutarán con arreglo a sus preceptos, que suponen, entre otras determinaciones la supresión del sistema de cesión de viales.

Segunda.—Se completará el plan con la determinación de las características que deben reunir las parcelas mínimas en las que se puedan proyectar ordenaciones de volúmenes, regulando, además, de forma completa las separaciones exigibles entre bloques situados en una misma parcela y también en relación a los linderos, así como con el establecimiento de aquellas previsiones de planeamiento que garanticen un adecuado tratamiento estético de la fachada que la ordenación presenta al río Segura.

Los requeridos extremos se incorporarán a la documentación correspondiente del plan que por triplicado ejemplar, se remitirá

a este departamento en el plazo de tres meses, para su examen y aprobación definitiva en lo que respecta a la normativa a que se refiere el apartado 2.º de la presente resolución.

4. La Coruña.—Proyecto de mercado municipal a construir en el solar sito en las calles Doctor Fleming, Inés de Castro y Pasadizo de Pernas, de La Coruña, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobar el citado proyecto, y en su consecuencia, la reserva que implica del solar para instalar un mercado municipal.

5. Alicante.—Plan parcial de ordenación de la zona industrial A, de Alicante, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar el referido plan parcial con la siguiente rectificación:

El sistema de actuación de cesión de viales que el plan prevé para su ejecución se sustituye por el de cooperación, que dentro de los vigentes es el que guarda más analogía con él, ya que de conformidad con el apartado primero de la disposición transitoria segunda de la Ley de 2 de mayo de 1975 los planes parciales que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor se ejecutarán con arreglo a sus preceptos, que suponen, entre otras determinaciones, la supresión del sistema de cesión de viales.

La citada rectificación se incorporará a la documentación correspondiente del plan parcial, que por triplicado ejemplar, se remitirá a este departamento, en el plazo de dos meses para su debida constancia.

6. Santander.—Ordenanzas sobre aparcamientos en la ciudad de Santander, presentadas por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó:

Primero.—Aprobar las precitadas ordenanzas, con las rectificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se expresan:

a) Artículo 4.º, apartado e), aparcamientos en teatros, cinematógrafos y locales análogos. Se rectifica en el sentido de que ha de consignarse expresamente de que la reserva de aparcamientos es siempre exigible, si bien, en cada caso concreto su cuantía será fijada por el Ayuntamiento, a la vista de las circunstancias concurrentes en el sector y en la propia instalación.

b) Artículo 5.º, Aparcamientos en zona 3a. Se suprime, por considerar insuficientes los previstos. Deberá ser objeto de nueva redacción, en la que la obligatoriedad de efectuar reservas para aparcamientos se extienda a otros usos distintos del residencial, y se establezcan en proporciones que se adapten a la señalada en el apartado e) 2 del artículo 10 de la Ley de Reforma de la del Suelo de 2 de mayo de 1975.

c) Se elimina la exención prevista cuando las condiciones del subsuelo impidan la construcción de aparcamientos del artículo 9.º, ya que ha de entenderse que la obligación de su provisión persiste, aunque la forma de su realización haya de diferir de la normalmente utilizada.

Segundo.—Declarar que lo dispuesto en el apartado i) del artículo 4.º para los solares de la zona intensiva que se grafían en el plano que se adjunta a las Ordenanzas será revisado, a través de la redacción de un plan especial en el que se consideren todos los aspectos relacionados con la circulación, ordenación de estacionamientos y cualquier otra medida encaminada a la descongestión y creación de las referidas dotaciones.

Las rectificaciones a que se refieren los apartados a), b) y c) 1.º y 2.º de esta resolución se incorporarán al texto de las Ordenanzas a efectos de su debida constancia, y la nueva redacción del artículo 5.º y el plan especial requeridos en los apartados b) 1.º y 2.º de la presente, respectivamente, se formularán y tramitarán de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, en el plazo de ocho meses, con elevación a este departamento, por triplicado ejemplar, para su resolución definitiva.

7. Santander.—Ordenanza para la ornamentación de espacios libres en las urbanizaciones y construcciones ubicadas en las zonas calificadas en el plan comarcal de Santander como residencial acomodada y bloques aislados, presentada por el Ayuntamiento de la referida capital. Fué aprobada.

8. Huesca.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Huesca, sobre delimitación a efectos expropiatorios de los polígonos 4 y 13 del plan general. Se acordó:

Primero.—Autorizar la delimitación expropiatoria de los polígonos 4 y 13 del plan general.

Segundo.—Advertir que el expediente de delimitación expropiatoria habrá de tener su base en la delimitación de un polígono o unidad de actuación, en ejecución del planeamiento, de acuerdo con la Ley de Reforma.

9. La Línea de la Concepción.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), sobre delimitación a efectos expropiatorios del polígono Conchal-Castillo España. Se acordó:

Primero.—Autorizar la delimitación expropiatoria del polígono Conchal-Castillo España.

Segundo.—Advertir que el expediente de delimitación expropiatoria habrá de tener su base en la delimitación de un polígono o unidad de actuación, en ejecución del planeamiento, de acuerdo con la Ley de Reforma.

10. Jaén.—Error en el texto de la resolución de este Departamento de fecha 14 de mayo de 1975, por la que se aprueba la Ordenación de los sectores I y III del polígono X, de Jaén, como

parte integrante del plan parcial de ordenación urbana del sector norte de la prolongación de la avenida Antonio Rodríguez Acosta de la referida capital, se transcribe a continuación la oportuna rectificación de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Donde dice: Orden ministerial de 13 de marzo de 1974, debe decir: Orden ministerial de 16 de julio de 1974.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse:

Contra los números 1, 4 y 7, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; contra las resoluciones números 2, 3, 5 y 6 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministerio de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, las resoluciones números 8, 9 y 10 no son susceptibles de impugnación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## 16812

*ORDEN de 21 de junio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Elche.—Proyecto de modificación del plan general de Elche para la supresión del trazado de un tramo vial que une el camino viejo de Santa Pola con camino vecinal, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fué aprobado.

2. Gerona.—Proyecto de remodelación de dos manzanas del plan parcial del sector Oeste de Puente Mayor, Gerona, promovido por la Sociedad «San Francisco de Sales» y presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Fué aprobado.

3. Jaén.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Jaén, sobre delimitación a efectos expropiatorios del polígono La Vestida, de aquella ciudad. Se acordó:

Primero.—Autorizar la delimitación expropiatoria del polígono La Vestida; y rechazar, por defectos de tramitación, la delimitación tramitada.

Segundo.—Advertir que el futuro expediente de delimitación expropiatoria habrá de tener su base en la delimitación de un polígono o unidad de actuación, en ejecución del planeamiento, de acuerdo con la Ley de Reforma.

4. Llanera y Siero (Oviedo).—Documentación rectificadora de la modificación del plan general de ordenación urbana de la comarca Lugones-Llanera (Oviedo), remitida por la Comisión Provincial de Urbanismo de dicha provincia, según lo prevenido en el acuerdo del Consejo de señores Ministros de 4 de febrero de 1975, que al aprobar la modificación citada, dispuso que las normas urbanísticas debían consignar que los planes parciales se ajustasen a las incidencias que en la ordenación produjesen las servidumbres aéreas del aeródromo de Llanera y que las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbres requerirían la previa resolución favorable del Ministerio del Aire. Se consideró cumplida la obligación impuesta por el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de febrero de 1975.

5. Málaga.—Avance de planeamiento del sector P del plan general de ordenación urbana de Málaga, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Fué aprobado.

6. Málaga.—Avance director de planeamiento del sector N del plan general de ordenación urbana de Málaga, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

Primero.—Aprebarlo con las observaciones siguientes:

a) En el subsector número 3, se deberán diferenciar, por medio de la correspondiente delimitación, las zonas RA<sub>1</sub> y RA<sub>2</sub>, y se mantendrá para un pequeño enclave la calificación RME, que en el avance no figura.

b) La superficie destinada a Centro de BUP deberá ampliarse hasta 12.000 metros cuadrados, que es el mínimo que fija el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Declarar que de esta aprobación ha de entenderse excluido el arexo número 1, titulado revisión del plan general en «La Caleta» y «El Limonar», por referirse a una modificación del plan general, que hasta tanto no sea ultimada la tramitación establecida en el artículo 39 de la Ley del Suelo, y sometida a la sanción de este Departamento, no será el momento procesal oportuno de entrar a examinarla.

Tercero.—Declarar asimismo que los planes parciales que se redacten sobre las bases de planeamiento que contiene el avance, cumplirán las determinaciones del vigente plan general, debiendo estar en cuanto a edificabilidades, a las netas que fija el mencionado plan general, o en los supuestos a que hace referencia podrán ajustarse a la modificación del mismo a que se alude en el apartado anterior, a reserva de la resolución definitiva de dicha modificación.

Los extremos a que se refieren los apartados a) y b) 1.º de la presente resolución, se incorporarán a la documentación correspondiente del avance, que por triplicado ejemplar se remitirán a este departamento en el plazo de tres meses, a efectos de su debida constancia.

7. Pamplona.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono VII del barrio de la Rochapea, de Pamplona, promovido por don José María Iturrioz Pozzi, en nombre y representación de las ordenanzas se incorporará la exigencia de que cada bloque por el Ayuntamiento de la referida capital. Fué aprobado con la rectificación siguiente:

Los espacios interiores de manzana ocupados por aparcamientos, se transformarán en espacios libres, a cuyo efecto en las ordenanzas se incorporará la exigencia de que cada bloque resuelva en su propio terreno el aparcamiento, en razón de una plaza por vivienda, y con un sólo acceso para cada bloque.

La citada rectificación se incorporará al plan, a efectos de su debida constancia.

8. Santiago de Compostela.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana, modificado, del polígono Vite, sector Vista Alegre, de Santiago de Compostela, presentada por el Ayuntamiento de la referida capital, según lo prevenido en la Orden ministerial de 21 de enero de 1975, que al conocer del plan modificado según lo dispuesto en su anterior resolución de 16 de julio de 1974, expresó que debía incorporarse también al plan la modificación impuesta en el apartado 1.º de dicha Orden ministerial de 16 de julio de 1974, aprobatoria del plan consistente en la sustitución del uso comercial en las plantas sótano de determinados edificios por el de garaje-aparcamiento. Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en las referidas resoluciones de 16 de julio de 1974 y 21 de enero de 1975.

9. Sevilla.—Plan de reforma interior del sector del Porvenir, de Sevilla, rectificado, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de lo acordado en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, reiterando otra anterior de 13 de noviembre de 1973, que aprobó el precitado plan con determinadas rectificaciones y dispuso que se incorporaran a su documentación. Se acordó declarar cumplido lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 13 de noviembre de 1973 y 17 de septiembre de 1974 de referencia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse:

Contra las resoluciones números 1 y 2, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Contra las resoluciones números 3, 6 y 7, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Contra las resoluciones números 4, 8 y 9 no cabe recurso alguno por tratarse de confirmación de las de 4 de febrero de 1975, 16 de julio de 1974 y 13 de noviembre de 1973, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» los días 4 de abril de 1975, 29 de agosto de 1974 y 22 de noviembre de 1973 respectivamente.

Contra la resolución número 5, tampoco cabe interponer recurso por tratarse de una resolución que no produce efectos definitivos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.